

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2021-00202-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE

DEMANDADOS: ZORAIDA BELEÑO LEIVA CC. 30.874.165 HENRY ESPINOSA AVENDAÑO CC.
91.207.282

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 218. EN CONOCIMIENTO

INSTANCIA: TRAMITE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que los BANCOS GNB SUDAMERIS Y LA FUNDACIÓN DE LA MUJER dan respuestas a la orden de medidas cautelares ordenadas por este Despacho judicial. Para proveer. Bucaramanga, 04 de abril de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el plenario se pone en conocimiento de la parte interesada, el contenido de las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades bancarias:

- **BANCO GNB SUDAMERIS**, allega al correo electrónico del juzgado el día 24 de marzo del presente año, oficios informando que los demandados ZORAIDA BELEÑO LEIVA CC. 30.874.165 HENRY ESPINOSA AVENDAÑO CC. 91.207.282, no tienen vínculo financiero con esa entidad.
- **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, allega al correo electrónico del juzgado el día 22 de marzo del presente año, oficio informando objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, en consecuencia no es posible materializar la medida

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del interesado, el oficio del **BANCO GNB SUDAMERIS**, radicada a través del correo electrónico del juzgado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del interesado, la respuesta proveniente de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER** respecto de la orden de embargo sobre los dineros de los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c745c8e5ed15a8443f20869f5c1f0043f8c1b6a43fe44802a8cf99d1941d5d17**
Documento generado en 04/04/2022 06:29:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**